Interlocutorio	Nº 669
Radicado	05266 31 03 003 **2017 00232** 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	María Elena Bolívar Bermúdez
Demandado (s)	Ofelia Restrepo Gallego y otros
Asunto	Complementa la sustitución de medida cautelar y acepta renuncia de poder.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En auto del 26 de agosto de 2021, se aceptó la sustitución de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble 001-1209219 por la inscripción de la demanda sobre los inmuebles 001-0092388 y 001–0071422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En memorial que antecede, se pide que se acepte también la sustitución de la inscripción de la demanda sobre el inmueble de matrícula 001- 896434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. A lo cual es de indicar que por el monto de las pretensiones y el avalúo catastral de los inmuebles 001-209219 y 001-896434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, es pertinente también aceptar la sustitución de la medida que antecede, ello, según lo dispuesto en el inciso 3 del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se ordena levantar la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula 001-896434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; sin embargo, en aras de mantener la garantía de la demandante, el oficio de levantamiento de la inscripción de la demanda sobre este inmueble sólo se remitirá, una vez allegada la constancia de que la demanda fue inscrita en el folio de matrícula de los inmuebles de matrículas 001-0092388 y 001–0071422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciese en tal sentido.

De otro lado, toda vez que el abogado Eder Toro Rivera (T.P. 97.118 del C. S. de la J), allegó memorial en el cual expresa la renuncia al poder conferido por Ofelia Restrepo Gallego, Luz Stella Restrepo Gallego, Daniel Oscar Restrepo Gallego, Martín Emilio Restrepo Gallego y Sergio Alonso Restrepo Uribe; renuncia que es de conocimiento de los poderdantes, puesto que suscribieron de manera conjunta el memorial de renuncia; esta se aceptará.

A los mencionados poderdantes, se les requiere para que confieran poder, a efectos de que sean representados en este proceso, dado que se trata de un proceso de mayor cuantía y se demanda la asistencia de un apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93be9b79167075e290e8a3f8a8868c099e78d4777150fb386a04c75693beee4a
Documento generado en 07/09/2021 04:49:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica